

ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE

COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO PÚBLICO CONJUNTO

Regla 1: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica al Comité Consultivo Público Conjunto de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el CCPC”), establecida por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América (“el Acuerdo”).

Regla 2: Estructura del Comité Consultivo Público Conjunto

- 2.1 El CCPC se integrará por quince personas, salvo que el Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Consejo”) decida otra cosa. Cada una de las Partes o, si la Parte así lo decide, su Comité Consultivo Nacional, convocado de conformidad con el Artículo 17 del Acuerdo, designará un número igual de miembros.
- 2.2 Antes de las designaciones, las Partes se consultarán respecto a sus nominaciones para el CCPC. Cada una de las Partes notificará al Director Ejecutivo del Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Director Ejecutivo”) y a los miembros del Consejo los nombres y domicilios de los nominados al CCPC y de los cambios subsecuentes. El Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Secretariado”) informará de inmediato al CCPC de dichos nombramientos.
- 2.3 Cada uno de los miembros respetará las obligaciones señaladas en el Anexo A (Código de conducta, confidencialidad y viajes).

Regla 3: Presidencia

- 3.1 El CCPC elegirá a un Presidente de entre sus miembros por el término de un año. El CCPC podrá decidir que el Presidente ocupe el puesto por dos periodos anuales adicionales cuando más. El puesto de Presidente se rotará consecutivamente entre los designados de cada una de las Partes.
- 3.2 El Presidente conservará su derecho de voto.

Regla 4: Sesiones

- 4.1 El CCPC se reunirá por lo menos una vez al año durante la sesión ordinaria del Consejo y en cualquier otro momento que el Consejo o el Presidente del CCPC decidan con el consentimiento de la mayoría de sus miembros. Los miembros del CCPC podrán participar tanto en persona como a través de medios electrónicos.
- 4.2 Las reuniones del CCPC que se lleven a cabo durante las sesiones del Consejo se realizarán en el mismo lugar que éstas. Todas las demás reuniones se llevarán a cabo en el territorio de una de las Partes, según lo determine el CCPC.
- 4.3 El CCPC elegirá a uno de sus miembros en cada reunión para llevar las actas resumidas. Los miembros del CCPC tendrán la oportunidad de hacer correcciones a las actas resumidas antes de que se apruebe la versión definitiva.

Regla 5: Funciones

- 5.1 El CCPC podrá asesorar al Consejo sobre cualquier asunto perteneciente al ámbito del Acuerdo, incluso sobre cualquier documento que se le presente conforme al Artículo 16(6) del Acuerdo, así como sobre la aplicación y el desarrollo posteriores del Acuerdo; además, puede desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo. Los informes y recomendaciones del CCPC incluirán todos los puntos de vista de sus integrantes.
- 5.2 El CCPC podrá proporcionar al Secretariado información técnica, científica o de cualquier otra clase que sea pertinente, incluso para propósitos de la elaboración de un expediente de hechos conforme al Artículo 15 del Acuerdo. El Secretariado enviará al Consejo copia de dicha información.

Regla 6: Toma de decisiones

Respecto de asuntos que requieran una decisión, los miembros del CCPC harán su mayor esfuerzo por llegar a un acuerdo por consenso. Si todos los esfuerzos para alcanzar un consenso fallan, el asunto se resolverá por votación. El quórum se constituirá con la presencia de tres de los designados de cada una de las Partes. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes que emitan su voto, siempre y cuando dicha mayoría incluya por lo menos a dos de los designados de cada una de las Partes.

Regla 7: Grupos de Trabajo del CCPC

- 7.1 Según resulte apropiado, el CCPC podrá establecer grupos de trabajo de membresía limitada de entre sus miembros.

- 7.2 El método de selección, los términos de referencia y los métodos de trabajo de los grupos de trabajo serán determinados por el CCPC. El CCPC determinará la duración de los grupos de trabajo, tomando en cuenta las limitaciones presupuestales. No habrá grupos de trabajo permanentes.
- 7.3 Los grupos de trabajo podrán reunirse durante las reuniones del CCPC a menos que éste decida lo contrario. Los miembros del CCPC podrán participar tanto en persona como a través de medios electrónicos.

Regla 8: Orden del día de las reuniones

- 8.1 El orden del día provisional para las reuniones del CCPC será preparado por el Presidente tras consultar con los miembros. Quince días antes de cada reunión, el Director Ejecutivo entregará al Consejo y a los miembros del CCPC el orden del día provisional junto con la documentación de apoyo.
- 8.2 El CCPC adoptará el orden del día al principio de cada reunión y podrá eliminar, diferir o modificar sus puntos. Solamente podrán añadirse puntos que el propio CCPC considere urgentes e importantes.

Regla 9: Idiomas

- 9.1 Los idiomas oficiales del CCPC serán español, francés e inglés.
- 9.2 Las reuniones del CCPC incluirán el servicio de interpretación simultánea en los tres idiomas oficiales, excepto si el CCPC decide lo contrario.
- 9.3 Los documentos oficiales del CCPC se publicarán en los tres idiomas oficiales, excepto si el CCPC decide lo contrario.

Regla 10: Definiciones

Las definiciones establecidas en el Artículo 45 del Acuerdo serán aplicables a estas reglas, según corresponda.

Regla 11: Enmiendas

Únicamente el Consejo puede modificar este Reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones del CCPC.

Regla 12: Autoridad prioritaria del Acuerdo

En el caso de contradicción entre este Reglamento y el Acuerdo, el Acuerdo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO PÚBLICO CONJUNTO

ANEXO A

CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFIDENCIALIDAD Y VIAJES

Regla 1: Código de conducta

Los miembros del CCPC, en el desempeño de sus obligaciones oficiales, se conducirán en todo momento de una manera acorde con la naturaleza internacional de sus responsabilidades. Para el beneficio de la Comisión, los miembros del CCPC emplearán discreción y tacto en el desempeño de sus tareas.

Los miembros del CCPC no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno.

Los miembros del CCPC no solicitarán ni aceptarán, directa o indirectamente, regalos de ninguna procedencia que pudieran comprometer su independencia como miembros del CCPC.

Regla 2: Confidencialidad

Los miembros del CCPC resguardarán de su divulgación pública cualquier información que reciban, con motivo de sus funciones oficiales, de las Partes, el Consejo, el Secretariado o la ciudadanía, cuando la información sea designada por cualquiera de estas entidades como confidencial o de propiedad comercial reservada.

Los miembros del CCPC no utilizarán para su beneficio personal la información adquirida durante el ejercicio de sus funciones oficiales, a menos que dicha información sea del dominio público o su uso fuera autorizado por el Consejo.

Los miembros del CCPC se sujetarán a las reglas y procedimientos que el Consejo pudiera adoptar sobre divulgación y uso de información o de documentos de la Comisión.

Regla 3: Viajes

El Director Ejecutivo autorizará viajes oficiales de los miembros del CCPC tomando en cuenta las limitaciones presupuestales.

Los viáticos por motivo de viajes oficiales se cubrirán con base en gastos razonables y comprobados de hospedaje, alimentos, boletos de avión clase turista y otros gastos relacionados.